

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

20046 ACUERDO Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de 10 de junio de 1997). Enmiendas propuestas por Portugal a los anejos A y B del ADR (versión 1997).

C.N.439.1996. Tratados-6 (anexo)

9. 10 014(1) Suprimir la definición de «calefacción complementaria».

14. 10 221(1) Suprimir en el primer párrafo «así como los vehículos de motor autorizados para arrastrar esos remolques».

29. 10 605 Añadir: «Estas unidades de transporte estarán hasta esa fecha sometidas a las disposiciones del marginal 10 283 en vigor hasta el 31 de diciembre de 1996».

10 606 Añadir el siguiente nuevo marginal:

«Las disposiciones de los marginales 10 260 y 10 385 en vigor hasta el 31 de diciembre de 1996, pueden continuar siendo aplicadas hasta el 31 de diciembre de 1988 en lugar de las que entraron en vigor el 1 de enero de 1997.»

232. 220 500 En la tabla, suprimir la X en la intersección de la línea 220 536 «equipos auxiliares de calefacción» y las columnas FL y OX.

238/239. 220 536 Reemplazar el texto con el que estaba en vigor antes del 1 de enero de 1997, tal como sigue: «Las calefacciones complementarias para la cabina deberán ser lo suficientemente seguras en lo que concierne a la protección contra incendios. Deberán estar dispuestas delante de la pared de protección (pared de atrás de la cabina). El aparato de calefacción deberá estar colocado lo más adelante y lo más alto posible (80 centímetros al menos por encima del nivel del suelo), y estar provisto de dispositivos que impidan que puedan ponerse objetos en contacto con las superficies calientes del aparato o de su tubo de escape. Únicamente podrán ser utilizados aparatos equipados con un dispositivo de puesta en marcha rápida del motor de ventilación para el aire de combustión (máximo 20 segundos)».

Las presentes enmiendas entraron en vigor el 30 de junio de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14(3) del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 4 de septiembre de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

20047 ORDEN de 10 de septiembre de 1997 por la que la Comisión del Circo, pasa a denominarse Consejo del Circo y se modifica la composición de dicho órgano de asesoramiento del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

La Orden de 11 de enero de 1993, regula los órganos de asistencia y asesoramiento del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. En ella se crean el Consejo de la Música, el Consejo del Teatro, el Consejo de la Danza y la Comisión del Circo.

La experiencia adquirida ha demostrado que esta última denominación da lugar a confusión con otras comisiones creadas como consecuencia de las resoluciones de convocatorias de ayudas a la música, danza, teatro y circo, y con grupos de trabajo concretos que nada tienen que ver con el órgano de asistencia y asesoramiento creado específicamente para el sector del circo.

Por otro lado, con la denominación Consejo del Circo se equipara a este último a la música, danza y teatro, que tienen sus propios Consejos.

Se ha creído conveniente, también, aumentar de seis a ocho el número de miembros, con objeto de hacer más representativo este órgano.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre, por el que se establecen la estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero. La Comisión del Circo, órgano de asistencia y asesoramiento del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música en materias propias de su competencia en el ámbito del circo, pasa a denominarse Consejo del Circo.

Segundo. Son funciones del Consejo del Circo:

- Promover la elaboración de estudios e investigaciones sobre el circo.
- Proponer las medidas y planes de actuación.
- Formular propuestas para la elaboración de disposiciones normativas.
- Elaborar proyectos de fomento y difusión del circo.
- Favorecer el desarrollo de programas educativos de la actividad circense.
- Aquellas otras de análoga naturaleza que le encomiende la dirección del Instituto.